

Suplemento del Registro Oficial No. 25 , 26 de Agosto 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: (Edición Especial del Registro Oficial 466, 27-III-2020)

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC19-00000040
**(EXPÍDENSE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL SALDO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS
Y/O PENDIENTES DE PAGO, CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO AMBIENTAL A LA
CONTAMINACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PAGOS, CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY
DEROGATORIA AL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR)**

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que la Disposición General Séptima de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone que las personas naturales y sociedades, definidas en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se acojan en cualquiera de los casos de remisión de intereses, multas y recargos establecidos en dicha Ley, no podrán beneficiarse sobre el mismo concepto, a procesos de remisión que se dispongan en el futuro, por un período de al menos diez (10) años;

Que el artículo 12 del Código Tributario señala que los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias aquellos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles;

Que el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que el artículo 47 del Código Tributario dispone el siguiente orden de imputación del pago en caso de pagos parciales: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas;

Que el artículo 54 del Código Tributario señala que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 16 de agosto de 2019, se publicó la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (impuesto verde);

Que el artículo 4 de la referida Ley dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones determinadas y/o pendientes de pago, correspondientes al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular y a la tasa de Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito, conforme a los términos y condiciones establecidas en la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular y la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas y el ente regulador en materia de tránsito;

Que el referido artículo establece que podrán acogerse a dicha remisión las obligaciones que se encuentren determinadas y/o pendientes de pago a la fecha de publicación de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular en el Registro Oficial; y, que no podrá alegarse pago indebido o pago en exceso respecto de las obligaciones tributarias pagadas con anterioridad a la vigencia de la referida Ley, por concepto del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

Que el artículo 5 de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular señala que para beneficiarse de la remisión los sujetos pasivos podrán: (a) pagar hasta el 27 de diciembre de 2019 el 100% del saldo del capital adeudado; o, (b) concluido el plazo anterior, pagar en el plazo de tres (3) años el saldo del capital adeudado;

Que el artículo 6 de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular dispone que la posibilidad de acogerse a un plan de pago para cancelar el valor

del capital del impuesto, sin intereses multas y recargos, rige una vez culminado el plazo referido en el apartado a) del párrafo precedente. Además, señala que dicho plan deberá efectuarse en tres cuotas anuales conforme las condiciones, requisitos y procedimiento que para el efecto establezca el Servicio de Rentas Internas y el ente regulador competente en materia de tránsito;

Que el mencionado artículo dispone que los valores determinados e impagos correspondientes al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular del año 2019, tendrán una rebaja del 50% del valor a pagar para el caso de vehículos de transporte terrestre de motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y, de una antigüedad de más de 5 años, contados desde el respectivo año de fabricación del vehículo, otorgándose así a los contribuyentes las mismas condiciones que se encontraban vigentes en el ejercicio fiscal 2018;

Que este artículo señala que la mora mayor a 90 días en el pago de una de las cuotas, dará lugar a que se deje insubsistente la remisión contemplada en la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, debiéndose proceder al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluyendo intereses, multas y recargos. Además, dispone que en estos casos los pagos parciales que se hubieren realizado se imputarán conforme las reglas generales contenidas en el Código Tributario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL SALDO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS Y/O PENDIENTES DE PAGO, CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PAGOS, CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DEROGATORIA AL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

Art. 1.- Objeto.- (Reformado por el num. 1 del Art. 2 de la Res. SRI-SRI-2020-0001-R, R.O. E.E. 466, 27-III-2020).- A través de la presente Resolución se establecen las normas para la aplicación de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones determinadas y/o pendientes de pago, correspondientes al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, así como el procedimiento que seguirá el Servicio de Rentas Internas para verificar el cumplimiento del plan de pagos.

Para efectos de la remisión señalada en el inciso anterior, se entenderán que se encuentran pendientes de pago las obligaciones correspondientes al período fiscal 2019 y anteriores, con independencia de cuando se efectúe su determinación.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Podrán acogerse a la remisión del 100% de intereses, multas y recargos quienes mantengan obligaciones determinadas y/o pendientes de pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular a la fecha de publicación de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular en el Registro Oficial; y:

a) Paguen el valor total del capital hasta el 27 de diciembre de 2019; o,

b) Una vez concluido este plazo, cumplan el plan de pagos previsto en el artículo 6 de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente Resolución.

Art. 3.- Imposibilidad de alegar pago indebido o pago en exceso.- De conformidad con la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, no podrá alegarse pago indebido o pago en exceso respecto de las obligaciones tributarias principales o accesorias pagadas con anterioridad a la vigencia de la referida ley, por concepto del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Art. 4.- Ajuste de oficio de los valores correspondientes a intereses, multas y recargos.- Con la entrada en vigencia de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, el Servicio de Rentas Internas, de oficio, aplicará en sus sistemas la reducción de los valores correspondientes a la remisión de intereses, multas y recargos, prevista en dicha Ley.

Sin perjuicio de ello, la remisión se hará efectiva con el pago total del capital dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular y el artículo 6 de la presente resolución.

El Servicio de Rentas Internas en uso de sus facultades de control verificará el pago del capital y exigirá el pago de los valores que correspondan en caso de incumplimiento por parte de los sujetos pasivos, de conformidad con la ley.

Art. 5.- Ajuste de oficio del valor de las cuotas anuales del plan excepcional de pagos.- (Reformado por el Art. 2 de la Res. SRI-SRI-2020-0001-R, R.O. E.E. 466, 27-III-2020).- A partir del 28 de diciembre de 2019, los sujetos pasivos que mantengan obligaciones determinadas y/o pendientes de pago por concepto del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular se acogerán al plan de pagos previsto en el artículo 6 de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Para este fin, el Servicio de Rentas Internas, de oficio, ajustará en sus sistemas los valores correspondientes a las cuotas anuales referidas en dicho artículo, siendo cada una de ellas equivalente a un tercio del valor total del capital adeudado al 27 de diciembre de 2019. De existir con posterioridad modificaciones sobre dicho capital, el sujeto pasivo no podrá

continuar en el plan de pagos, debiendo cancelar los valores pendientes de pago, más los intereses calculados desde la fecha de exigibilidad prevista para el período fiscal al que corresponda la obligación. Los pagos que se hubieren efectuado dentro del referido plan, se imputarán conforme al artículo 47 del Código Tributario.

Art. 6.- Plazos para el plan de pagos.- Quienes no hayan cancelado el 100% del saldo del capital adeudado del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular hasta el 27 de diciembre de 2019, podrán acogerse al plan de pagos referido en el artículo precedente, para lo cual deberán cancelar las cuotas anuales dentro de los períodos correspondientes a la matriculación del vehículo previsto para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 en función del calendario previsto en el Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados y las disposiciones establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 7.- Verificación del cumplimiento del plan de pagos.- La mora mayor a 90 días en el pago de una de las cuotas, dará lugar a que se deje insubsistente la remisión y el plan de pagos, debiéndose proceder a la reliquidación de la deuda y al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluyendo intereses, multas y recargos, calculados desde la fecha de exigibilidad prevista para el período fiscal al que corresponda la obligación.

El plazo de 90 días al que se refiere este artículo se computará desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en el que debió realizarse el pago. Siempre y cuando el pago se realice dentro de este plazo, no se generarán intereses respecto de la cuota vencida. No obstante, de producirse la mora mayor a 90 días en el pago de cualquiera de las cuotas los intereses se computarán sobre la totalidad del capital adeudado por todo el tiempo transcurrido.

Los pagos que se hubieren efectuado dentro del referido plan, se imputarán conforme al artículo 47 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La rebaja del 50% del valor del capital a la que se refiere el artículo 6 de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular aplicará sobre los valores determinados e impagos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y relativos a vehículos de transporte terrestre de motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y, de una antigüedad de más de 5 años, contados desde el respectivo año de fabricación del vehículo.

Esta rebaja será aplicable con independencia de si el sujeto pasivo decide acogerse o no a la remisión conforme lo previsto en la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular y la presente Resolución.

Segunda.- Lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Tercera.- (Agregada por el num. 3 del Art. 2 de la Res. SRI-SRI-2020-0001-R, R.O. E.E. 466, 27-III-2020).- Para efectos de aplicación de los procesos de oficio y de pleno derecho previstos en el artículo 8 de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, la Administración Tributaria verificará el cumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo y bastará con la inclusión de la información correspondiente a la extinción de las obligaciones, en sus registros, particular que podrá ser verificado por el sujeto pasivo en el portal web institucional: www.sri.gob.ec.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las respectivas unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, realizarán las implementaciones tecnológicas necesarias para ajustar sus sistemas a la aplicación de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Los sujetos pasivos que realizaren algún pago por concepto de Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular a partir de la entrada en vigencia de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular tendrán derecho a la devolución de lo pagado por concepto de intereses, multas, recargos y reducción del 50%, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa tributaria vigente respecto a la aplicación de la remisión.

Segunda.- Hasta el 27 de diciembre de 2019, las respectivas unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas realizarán las implementaciones tecnológicas necesarias a fin de que en sus sistemas se refleje el plan de pagos excepcional previsto en el artículo 6 de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, conforme las fechas de vencimiento establecidas en la presente Resolución. Los valores correspondientes a las cuotas anuales podrán visualizarse en el sistema a partir de enero 2020, 2021 y 2022 respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 19 de agosto de 2019.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL SALDO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS Y/O PENDIENTES DE PAGO, CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PAGOS, CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DEROGATORIA AL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

1.- Resolución NAC-DGERCGC19-00000040 (Suplemento del Registro Oficial 25, 26-VIII-2019).

2.- Resolución SRI-SRI-2020-0001-R (Edición Especial del Registro Oficial 466, 27-III-2020).